



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0516-2019-UNAM**

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Tutoría Universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua, siendo su objetivo estandarizar criterios y procedimientos para la planificación, ejecución, evaluación y mejora del Programa de Tutoría en la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Ocho (08) Capítulos, Treintisiete (37) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales, en Siete (07) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Ocho (08) Capítulos, Treintisiete (37) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales, en Siete (07) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Escuelas Profesionales, Oficina de Recursos Humanos y Dirección de Actividades y Servicios Académicos, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPJ
DIGA
CIRH
DASA
DGC
OPEP
OTIN
E.P. UNAM (06)
Arch. 12

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 2.- Objetivo

Son objetivos del presente Reglamento:

- Precisar los requisitos para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional de Moquegua.
- Desarrollar y fijar los procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos a ser realizados durante el Año Sabático.
- Establecer los derechos y obligaciones de los docentes beneficiarios con el goce del Año Sabático.

Artículo 3.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley Universitaria N°30220.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM. Aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAM.
- Reglamento de Investigación de la UNAM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

Artículo 4.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a los docentes principales, asociados o auxiliares a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con más de siete (07) años de servicios en la UNAM, asimismo es de cumplimiento obligatorio por parte de la Vice Presidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y de las Direcciones de las Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 5.- El beneficio del Año Sabático se otorga cada siete (07) años de servicios, durante la carrera universitaria, para fines exclusivos de investigación o de preparación de publicaciones, es decir para la producción de un texto universitario o libro.



Artículo 6.- El Año Sabático permite al docente beneficiario, exonerarlo del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva, con el propósito expreso de dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación científica, tecnológica o humanística de calidad, o a la producción de una obra calificada, aprobada de manera previa por la Dirección de Gestión de la Investigación, con su respectivo depósito legal y de producción inédita.

Artículo 7.- El Año Sabático se otorga con la finalidad que el docente pueda realizar proyectos de investigación en su especialidad, en cualquiera de los siguientes tipos:

- a. Realizar un trabajo de investigación original, de considerable extensión, que contribuya a la ciencia e innovación tecnológica y que sea pasible de ser publicado en revistas indexadas u otros medios.
- b. Preparar la publicación de un libro o texto universitario de carácter científico, académico, técnico o cultural de nivel universitario, calificado, relacionado a su especialidad y que sea de interés regional o nacional.

No se otorga el goce del Año Sabático para fines de capacitación ni para la realización de una Tesis.

Artículo 8.- El beneficio del Año Sabático corresponde a los docentes ordinarios Principales, Asociados o Auxiliares, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, por cada siete (07) años de servicios acumulativos, en el sistema universitario.

Artículo 9.- El Año Sabático se inicia el 01 de abril y culmina el 31 de marzo del año siguiente. Excepcionalmente, el inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso, la duración será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la Resolución correspondiente..

Artículo 10.- La Licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- El docente beneficiario del Año Sabático tiene derecho a:

- a. Percibir, durante el Año Sabático, la remuneración correspondiente y los demás beneficios de Ley.
- b. Recibir de la UNAM las facilidades en el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para la realización del proyecto a ser ejecutado, en coordinación con el área correspondiente.
- c. Publicación de su obra por la UNAM, a solicitud del interesado, previa evaluación y disponibilidad de presupuesto, con pronunciamiento favorable de la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).
- d. Dictar conferencias sobre el trabajo realizado.



Artículo 12.- Los solicitantes del beneficio del Año Sabático, firmarán una carta adjunta al expediente, dirigida al Director de la Escuela Profesional, dejando constancia de su compromiso, en caso de ganar las vacantes programadas deberá:

- a. Presentar los resultados de su trabajo al concluir el periodo de Año Sabático.
- b. Continuar prestando servicios en la Universidad durante los dos años siguientes posteriores al disfrute del Año Sabático.

Artículo 13.- Los docentes beneficiarios del Año Sabático tienen las siguientes obligaciones:

- a. Participar como expositor en las conferencias programadas por la Dirección de la Escuela Profesional, Dirección de Gestión de la Investigación y/o Vice Presidencia Académica.
- b. Exponer su trabajo en las Jornadas Científicas organizadas por su Instituto o Centro de investigación.
- c. Publicar un resumen de los resultados de su trabajo en revistas de la Universidad.
- d. Enviar, a través de la Vicepresidencia de Investigación, tres (03) ejemplares de todas las publicaciones académicas-científicas resultantes del trabajo.
- e. En caso de ser el proyecto subvencionado, asumir la responsabilidad de los fondos respectivos, coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto del proyecto y presentar la respectiva rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 14.- A más tardar en la segunda quincena de Setiembre, cada Dirección de Escuela Profesional, en coordinación con las dependencias administrativas pertinentes, programará el número de vacantes sujetas al beneficio de goce del Año Sabático para el siguiente año calendario.

Artículo 15.- Las Direcciones de las Escuelas Profesionales considerarán en su presupuesto asignado o proyectado el número de vacantes sujetas a este beneficio, y que no implique la demanda de recursos adicionales por ninguna fuente de financiamiento y no comprometan el normal desarrollo de las labores lectivas.

La programación finalmente aprobada deberá publicarse a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre, previo acuerdo de Comisión Organizadora, la misma que entrará en vigor el primer día útil del año académico siguiente.

Artículo 16.- Requisitos para solicitar Año Sabático:

- a. Los Docentes interesados en el beneficio del Año Sabático presentarán su solicitud al Director de la Escuela Profesional respectiva, con doce (12) meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el proyecto de investigación o el plan de la obra a realizar, con la respectiva aprobación por la Dirección de Gestión de la Investigación.
- b. Constancia de ser Profesor Principal, Asociado o Auxiliar a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo; y de tiempo de servicios expedida por la Oficina de Recursos Humanos.
- c. Opinión favorable de la Dirección de Gestión de la Investigación.

- d. Constancia de la Dirección de Gestión de la Investigación de no adeudar libros, materiales de laboratorio, informes y proyectos de investigación.
- e. Constancia del Director de la Escuela Profesional de no adeudar documentos académicos o administrativos.
- f. Carta de Compromiso con firma legalizada ante Notario Público, mediante el cual el Docente, una vez vencida la Licencia del Año Sabático se compromete a prestar servicios en la universidad durante los dos (02) años siguientes posteriores al disfrute del Año Sabático y a presentar tres (03) ejemplares del Informe Final de la investigación o el original del libro, debidamente corregidos. Asimismo, en caso de incumplimiento, se compromete a devolver a la UNAM el íntegro de las remuneraciones, incluidos sueldos, bonificaciones que hubiere percibido durante el Año Sabático.

Artículo 17.- El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el Año Sabático se sujetará al siguiente calendario:

- a. Del 1 al 30 de abril: Recepción en cada Dirección de Escuela Profesional de las solicitudes de otorgamiento del Año Sabático, acompañadas del proyecto o plan respectivo.
- b. Del 1 al 31 de mayo: La Vicepresidencia de Investigación, evalúa y aprueba las solicitudes de los respectivos proyectos. El primer día útil del mes de junio, las Direcciones de Escuelas Profesionales publicarán el cuadro de orden de mérito para el goce del Año Sabático al que se refiere el Artículo 18^o del presente Reglamento. Las solicitudes aprobadas serán elevadas al Vicepresidente Académico, previa opinión favorable de la Vicepresidencia de Investigación.
- c. Del 1 de junio al 31 de agosto: Evaluación final de las solicitudes y proyectos por Vicepresidencia Académica. El Vicepresidente Académico requerirá a la Vicepresidencia de Investigación la evaluación final de los proyectos de los trabajos para el Año Sabático remitidos por las Escuelas Profesionales. Las solicitudes que contengan proyectos aprobados en esta última instancia serán elevadas a Presidencia para su aprobación por la Comisión Organizadora.
- d. Los proyectos aprobados serán ejecutados en el siguiente año calendario.

Artículo 18.- Las solicitudes para el goce del Año Sabático serán evaluadas por Vicepresidencia de Investigación teniendo en cuenta:

- a. El informe de la Vicepresidencia de Investigación acerca de la relevancia y aporte del proyecto, así como de la calidad científica y presentación oportuna de los informes de los proyectos de investigación en los que el solicitante hubiera participado en la UNAM.
- b. El nivel académico y cumplimiento de las obligaciones docentes del solicitante.
- c. Aportes científicos y tecnológicos a la especialidad y al desarrollo nacional.
- d. Recibido el informe de la Dirección de Gestión de la Investigación, en caso de haber más de dos solicitudes de la misma Escuela Profesional, se procederá a su selección considerando: categoría, antigüedad y grado.



Artículo 19.- Considerando los aspectos mencionados en el Artículo 17^o, la Vicepresidencia de Investigación elaborará el cuadro de orden de mérito, para cubrir las vacantes programadas para el Año Sabático, pudiendo quedar desierta una o más plazas, ya sea por haber un número de solicitantes inferior a las plazas programadas o por haberse desaprobado una o más solicitudes.

Artículo 20.- Los solicitantes que no hubieran alcanzado una vacante, pueden volver a solicitar el Año Sabático en el año siguiente.

Artículo 21.- El goce del Año Sabático se concede hasta un máximo del 30% de docentes de la Escuela Profesional. Se requiere el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Investigación para la emisión de la Resolución Presidencial, previa aprobación de la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO V

DEL GOCE Y SUSPENSIÓN DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 22.- El profesor beneficiario que, por cualquier motivo no pudiera hacer uso del Año Sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Director de la Escuela Profesional, antes de la fecha de inicio del Año Sabático. En tal caso, el beneficiario perderá la vacante asignada.

Artículo 23.- El beneficiario que por motivos de fuerza mayor se vea obligado a suspender el Año Sabático ya iniciado, deberá manifestarlo por escrito al Director de la Escuela Profesional, debiendo acompañar el informe del trabajo realizado.

Artículo 24.- Para todos los efectos, el informe presentado por el beneficiario que solicite la suspensión del Año Sabático, será considerado como informe final y será evaluado como tal, en primera instancia en la Escuela Profesional y finalmente en la Dirección de Gestión de la Investigación. Esta remitirá los resultados de su evaluación al Vicepresidente Académico para los efectos a que haya lugar.

Artículo 25.- El beneficiario cuya solicitud de suspensión del Año Sabático ha sido aceptada, deberá reincorporarse a sus labores docentes, teniendo en cuenta las labores señaladas en el artículo 7^o de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LIBROS, PROYECTOS E INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO SABÁTICO

Artículo 26.- Los proyectos de investigación y libros a ser ejecutados durante el Año Sabático, son de autoría y responsabilidad individual.



Artículo 27.- Los proyectos e informes finales de los trabajos a realizarse durante el Año Sabático son evaluados en primera instancia por el Director de la Escuela Profesional, y con la opinión favorable de la Dirección de Gestión de la Investigación, son aprobados por la Comisión Organizadora.

Artículo 28.- En el caso de libros, serán evaluados por la Dirección de Gestión de la Investigación y derivados a Vicepresidencia Académica, para ser elevado a la Comisión Organizadora, para su aprobación.

Artículo 29.- Los estudios de investigación, los textos y libros realizados durante el Año Sabático serán presentados por su autor y evaluados de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad.

Artículo 30.- Los proyectos para la realización de tratados o textos deberán incluir:

- a. Título de la obra.
- b. Índice de contenido.
- c. Una exposición de los objetivos específicos y contenido de la obra. Esta parte deberá redactarse teniendo como referencia la sección de antecedentes del proyecto de investigación, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de investigación de la UNAM.
- d. Un resumen de la obra a ser ejecutada.
- e. Importancia científica y tecnológica de la obra.
- f. Referencias bibliográficas.

Artículo 31.- El tratado o texto concluido debe tener la organización o estructura siguiente:

- Portada
- Dedicatoria
- Sumario
- Índice
- Introducción
- Cuerpo de La Investigación
- Conclusiones
- Referencia Bibliográfica
- Anexos.

Artículo 32.- El Docente en uso del Año Sabático, está obligado a presentar informes trimestrales sobre el avance del Trabajo de Investigación a la Dirección de Gestión de Investigación, para opinión y control, los que serán aprobados previa evaluación y serán elevados a la Vicepresidencia Académica. Una copia es devuelta al docente para su conocimiento y subsanar las observaciones de ser el caso, dentro del plazo de ocho (08) días calendarios, después de su recepción.

Artículo 33.- Al término del goce del Año Sabático, el Docente presentará tres (3) volúmenes del trabajo concluido, con una solicitud de reincorporación, dirigida al Director de la Escuela Profesional. Los ejemplares serán remitidos a Vicepresidencia Académica. Este lo elevará a DGI, para su revisión luego serán remitidos a Presidencia, para su aprobación respectiva.



Artículo 34.- Los proyectos e informes finales de los trabajos realizados durante el Año Sabático sólo pueden ser observados una sola vez, teniendo el interesado ocho (8) días calendarios para levantar las observaciones. En caso de persistir las observaciones o no ser levantadas en el plazo indicado, dichos trabajos serán declarados no aprobados, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la Universidad.

Artículo 35.- La Dirección de Gestión de la Investigación comunicará al Vicepresidente Académico, los resultados de la evaluación de los informes finales de los trabajos ejecutados durante el Año Sabático, para los fines a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

MARCO DEONTOLÓGICO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 36.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere el Artículo 33^o del presente Reglamento o la desaprobación del informe final o el libro presentado, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, dará lugar a restringir al beneficiario el uso de nuevas licencias en los dos (02) años subsiguientes, debiendo publicarse en la página web de la UNAM.

Artículo 37.- En el caso que el proyecto realizado durante el Año Sabático fuese subvencionado, el incumplimiento de la entrega del informe final o su desaprobación, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, determinará la devolución de las remuneraciones percibidas, así como de los montos que hubieran sido otorgados como subvención, pudiendo la Universidad tomar las acciones que considere del caso para este fin.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de comprobarse que el beneficiario del Año Sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la Licencia del Año Sabático, ésta le será suspendida, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de las sanciones que determine para tal efecto la Comisión de Procesos Disciplinarios respectivo.

SEGUNDA.- El docente que no se reincorpore en el lapso de tres (3) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento que para tal efecto la Universidad ha establecido.

TERCERA.- Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente Reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución respectiva.





CUARTA.- Las solicitudes pendientes en trámite a la fecha, presentada por algún docente de la UNAM, cuyo caso no se ajusta estrictamente al cronograma establecido en el presente, será resuelto excepcionalmente por la Vicepresidencia Académica.



QUINTA.- El Vicepresidente Académico resolverá todos aquellos aspectos de su competencia, no contemplados en el presente Reglamento.

Moquegua, junio de 2019.

Vicepresidencia Académica

